



ORDENANZA NRO. 1017/2020

Visto la necesidad de implementar reformas en las imposiciones, vencimientos y categorías de distintos tributos y dentro de las facultades conferidas por la Ley Nro. 2439 y lo establecido por el Código Tributario Comunal; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general;

Que el Código Tributario Comunal establece que anualmente la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales;

Que es necesario efectuar las modificaciones a las disposiciones vigentes;

Por ello:

**LA COMISION COMUNAL DE MAXIMO PAZ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1º)- Modifíquese el Artículo Número 1º en lo referente al Artículo Número 6º de la Ordenanza N.º 918/17 quedando redactado de la siguiente manera: "En concepto de tasa por la habilitación (construcción y registración) del emplazamiento de estructuras portantes de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras, se deberá abonar la suma de \$ 104.000 por única vez, al momento de solicitar la factibilidad de instalación o la regularización de la estructura".

Artículo 2º)- Modifícase el Artículo Nro. 1 en lo referente al Número 8º de la Ordenanza Nro. 918/17 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º)- Por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar la conservación, el mantenimiento, la seguridad y las condiciones de funcionamiento de las estructuras soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y/o sus obras complementarias, que tengan permiso o no de la Comuna según esta Ordenanza regulatoria, se abonarán anualmente la suma de \$ 130.000 con vencimiento el día 2 de enero de cada año.

Aquellas estructuras portantes de antenas y/o obras complementarias de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes y/o obras complementarias (lo posterior) según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar por la falta de habilitación de las mismas.

Cuando el contribuyente acredite que la recaudación por el servicio prestado por esa estructura y sus equipos complementarios no cubra el importe de esta tasa, el Ejecutivo Comunal estará facultado a aplicar un descuento de hasta el cincuenta por ciento del monto (únicamente en casos que la estructura portante no cumpla funciones de repetidora, y/o no comparta la estructura con otras antenas)".

Artículo 12º)- Regístrese, archívese y publíquese.

Máximo Paz, 15 de septiembre de 2020

CESAR AUGUSTO RIPA
Secretario de Gobierno



DARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz